



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

**APROBACION DEFINITIVA: BOP N° 42 7 de abril de 2012**

## **REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL**

### **Capítulo I: Objeto y ámbito.**

#### **Artículo 1º: Objeto.**

- 1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Borriol, constituida conforme al artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- 2.- Igualmente regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

#### **Artículo 2º: Definición y ámbito.**

- 1.- La Mesa General de Empleados Públicos es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Borriol.
- 2.- Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

### **Capítulo II: Organización.**

#### **Artículo 3º: Composición.**

- 1.- La Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria. En este sentido están legitimados para estar presentes en la misma, por una parte, los representantes de la Administración correspondiente, y por otra parte las organizaciones sindicales más representativas tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 36 del EBEP también formarán parte de la Mesa General de Negociación, con voz pero sin voto, las organizaciones sindicales que aunque no hubieren obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones en este ámbito (local), posean representación a nivel estatal o autonómico.

De esta manera, la Mesa General de Negociación estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/La Presidente/a: cargo que recaerá en el alcalde/alcaldesa de la Corporación o concejal/concejala en quien delegue, y que participará en las reuniones con voz y voto.
- Secretaría: la Secretaría de la Mesa General de Negociación recaerá en un funcionario de la Corporación, elegido por el resto de miembros de la Mesa. El/la secretario/a participará en las reuniones con voz pero sin voto.
- Vocales:
  - a) Vocales políticos: concejales/concejales designados por la Alcaldía en representación de la Administración y en un número máximo igual al de la parte sindical. Estos vocales dispondrán de voz y voto en las reuniones.



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

- b) Vocales sindicales: en igual número que los representantes de la Administración. La distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad tomando en consideración los resultados de las elecciones sindicales en este ámbito.

2.- En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de ellos. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

3.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrán delegarse. Los representantes de las organizaciones sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la organización sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

4.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores/as que intervendrán con voz pero sin voto.

## **Artículo 4º: Constitución.**

La Mesa General de Negociación quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

## **Artículo 5º: Funciones de la Presidencia.**

1. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los/las demás componentes formuladas con la suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
5. Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
6. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

## **Artículo 6º: Funciones del secretario/a.**

1. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
2. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la Mesa, así como las citaciones a los componentes de la misma, que nunca podrá exceder de CINCO DÍAS HÁBILES a la fecha fijada para la sesión, a las que adjuntará una copia borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día. Los informes preceptivos que conformen los Acuerdos o temas a negociar, y que obrarán en poder del secretario de la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Borriol, estarán a disposición de los miembros de la mesa para su consulta y copia en su caso.
3. Recibir los actos de comunicación de los/las componentes con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario/a.

## **Artículo 7º: Materias objeto de negociación y materias excluidas.**

Serán materias objeto de negociación en la Mesa General de Empleados Públicos las relacionadas en el artículo 37 del EBEP que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las Comunidades Autónomas en su correspondiente ámbito territorial en virtud de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de función pública.

1.- Expresamente, y sin tratarse de una enumeración cerrada, se incluyen como materias objeto de negociación:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los Planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de las prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- n) Aquello previsto en la Disposición Adicional 8ª del EBEP.

2.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, según el artículo 37.2 del EBEP, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

## **Artículo 8º: Permisos de representación sindical.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la L.O.L.S. los representantes sindicales que participen en la mesa general o en las sectoriales, así como en sus grupos de trabajo, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

## **Capítulo III: Organización.**

### **Artículo 9º: Reuniones y convocatorias.**

1.- La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por decisión de los representantes del Ayuntamiento de Borriol.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de UN MES desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- La Mesa celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada 6 meses. El resto de las sesiones tendrá carácter extraordinario.

3.- Las convocatorias, salvo que sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con la antelación prevista en el artículo 6 del presente Reglamento, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha, hora y orden del día.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

### **Artículo 10º: Orden del día.**

1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la mesa, o bien el acordado al término de la inmediatamente anterior.

2.- El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación de acta de la sesión anterior, y el último punto será el de ruegos y preguntas.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la mesa, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.

### **Artículo 11º: Actas.**

1.- De cada sesión o reunión que celebre la mesa se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, y demás incidencias que procedan.



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

2.- Las actas que serán confeccionadas por el secretario de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Borriol, deberán ser signadas por él mismo y por todas las partes que compongan dicha mesa con voz y voto. Las actas de las sesiones serán distribuidas entre los miembros integrantes de la Mesa por cualquier medio que permita su conocimiento.

## Capítulo IV: De los acuerdos y pactos.

### Artículo 12º: Concepto.

1.- De conformidad con el artículo 38 del EBEP los representantes del Ayuntamiento de Borriol y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Borriol, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del mismo.

2.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes, y no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez y eficacia.

3.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Borriol. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Así mismo, estos acuerdos podrán ser ratificados posteriormente por el Pleno de la Corporación.

### Artículo 13º: Contenido.

1.- Los acuerdos y pactos habrán de expresar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Determinación de las partes que lo conciertan.
- b) Ámbito personal y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2.- Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

### Artículo 14º: Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes intervinientes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3.- Si no hubiera acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

4.- Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su totalidad, excepto los aspectos de estos que expresamente se acuerde mantener.

### Artículo 15º: Procedimiento.

1.- La representación de la Administración o de las organizaciones sindicales, que promueva la negociación, lo comunicará por escrito al resto de los componentes de la mesa, expresando en la comunicación los ámbitos de la propuesta de pacto o acuerdo de las materias objeto de la negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación sólo podrá negarse al inicio de las negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor.



# AJUNTAMENT DE BORRIOL

3.- Cuando la negociación sea promovida por la totalidad de la representación sindical, en el plazo máximo de siete días naturales, se procederán a la convocatoria de la mesa respectiva, al objeto de que por las partes se proceda a establecer el correspondiente plan de negociación.

## **Artículo 16º: Eficacia y validez.**

- 1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia general el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes de la mesa negociadora.
- 2.- Los pactos y acuerdos celebrados, serán ratificados por el Pleno de la Corporación.
- 3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverán a remitirse a Pleno en el plazo de dos meses desde la desestimación de la anterior.

## **Artículo 17º: Mediación.**

- 1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la mesa o los incumplimientos de pactos o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.
- 2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito.
- 3.- Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

## **Capítulo V: De la modificación y reforma del Reglamento.**

### **Artículo 18º: Modificación y reforma.**

- 1.- El Reglamento de la Mesa de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Borriol.
- 2.- La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen así como de la redacción alternativa de propuesta.
- 3.- Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:**

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Borriol deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones sindicales u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:**

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **DISPOSICION FINAL:**

Este Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.